

RECURSO DE REVOCACIÓN

(arts. 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Electoral)



PROCEDIMIENTO

Se recibe el escrito de interposición del recurso ante el Organismo Electoral.



INMEDIATAMENTE DAR AVISO A SU ASISTENTE JURÍDICO



Elaborar acuerdo de recepción del escrito, en el cual se ordene:

- A) Dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del CEEPAC sobre la presentación del recurso.
- B) Fijar durante 72 horas, cédula en los estrados del organismo, a efecto de hacer público el recurso, y que se hagan las manifestaciones de los terceros interesados.

Y analizar el recurso para determinar si hay que requerir por subsanación de requisitos.



Una vez que concluya el plazo de 72 horas otorgado mediante la cédula de referencia, el Secretario Técnico deberá certificar si dentro de dicho plazo, comparecieron o no terceros interesados.



Si el escrito reúne todos los requisitos que contempla el artículo 35 de la Ley de Justicia del Estado, y no incurre en alguna de las causas señaladas en el artículo 36 de la referida Ley, el Organismo Electoral, **en un plazo no mayor a tres días**, dictará el auto de admisión que corresponda.



Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados.



Cerrada la instrucción, se procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.



Resolución. La resolución se dictará por el CME una vez que se cuente con el proyecto de sentencia elaborado.

PROCEDENCIA

Procede para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan del CEEPAC, CDES, o CMES dentro de un proceso electoral, exclusivaente en la etapa de preparación de la elección.



TIEMPO DE INTERPOSICIÓN

Dentro del término de 4 días contados a partir del siguiente en que tuvieron conocimiento del acto, bien sea porque hayan participado en su discusión o porque se le haya notificado expresamente.



LEGITIMACIÓN

Podrán interponer el recurso los representantes de los partidos políticos que estuvieran acreditados ante el Organismo, o bien, aquellos que cuenten con un interés legítimo, por causarle agravio la resolución o acto a impugnar.



En caso de concurrir alguna de las causas de improcedencia señaladas en el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se elabora un acuerdo de desechamiento, el cual deberá ser aprobado en sesión del Organismo Electoral correspondiente.

